



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120003734 DEL 20-03-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001934 del 13 de febrero de 2018, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca -Sala de Oralidad y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

El señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.553.731, se inscribió en la “Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional” para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo, identificado con el código OPEC No. 34341.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **EDGAR VALENCIA CARDONA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos de carrera administrativa, igualdad de oportunidades laborales, trabajo digno y buena fe; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 76001-33-33-009-2018-00020-00.

Mediante Sentencia del ocho (08) de febrero de 2018 el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **EDGAR VALENCIA CARDONA**; decisión notificada a la CNSC el nueve (09) de febrero de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la protección solicitada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.553.731, en salvaguarda a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos de carrera administrativa, igualdad de oportunidades laborales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR** al Representante Legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y de la **Universidad de Medellín** o quien haga sus veces, para que proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a validar el título de Especialista en Derecho Humanos con énfasis en currículo del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.553.731, en el empleo para la OPEC No. 34341, Nivel: profesional, Denominación: Inspector de Trabajo, Grado 13, Código 2003 que ofertó varias vacantes en la Dirección Territorial de Antioquia, así como la experiencia acreditada como*

dy'

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001934 del 13 de febrero de 2018, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

docente en la Universidad del Tolima, pero solo en lo que respecta al tiempo dedicado como tutor de las asignaturas de legislación laboral y salud ocupacional. (...)"

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto 20182120001934 del 13 de febrero de 2018 en el cual se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a empleos de carrera administrativa, igualdad de oportunidades laborales del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una nueva Verificación de los Requisitos Mínimos del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA, teniendo como válido el título de Especialista en Derecho Humanos con énfasis en Currículo y la experiencia acreditada como Docente en la Universidad del Tolima, en lo que respecta al tiempo dedicado como Tutor de las asignaturas de Legislación Laboral y Salud Ocupacional, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Si a partir de la nueva verificación se determina que el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA, cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34341, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO."**

Con ocasión de la Verificación de los Requisitos Mínimos efectuada conforme a la orden judicial, el estado del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA** fue modificado al de ADMITIDO.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito del Cali.

Mediante Sentencia del ocho (08) de marzo de 2018 el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*"(...) 1.-**REVOCAR** la decisión acogida en primera instancia por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali mediante la Sentencia No.011 del 08 de febrero de 2018, y en su lugar, dispone **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela presentada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, por las razones aquí expuestas. (...)"*

Así las cosas, de acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el Ocho (08) de marzo de 2018 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad, la CNSC procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20182120001934 del 13 de febrero de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, de ADMITIDO por el de NO ADMITIDO, como quiera que se revocó la Sentencia de Primera Instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edgar-valencia@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120001934 del 13 de febrero de 2018, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. CNSC 20182120001934 del 13 de febrero de 2018, *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la Sentencia del ocho (08) de marzo de 2018 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No 428 de 2016-Grupo de Entidades del Orden Nacional, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, de ADMITIDO por el de **NO ADMITIDO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Sala de Oralidad, en la Carrera 4 No. 12 - 02 Oficina 103 Edificio Palacio Nacional de la ciudad de Cali.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **EDGAR VALENCIA CARDONA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: edgar-valencia@hotmail.com.


ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Magda Karina Gutiérrez Navarrete 
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Leidy Marcela Caro García 